380R3508

Nº L 367/86 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 31. 12. 80

REGLAMENTO (CEE) Nº 3508/80 DEL CONSEJO

de 22 de diciembre de 1980

por el que se prorroga el régimen aplicable a los intercambios comerciales con Malta más allá del 31 de diciembre de 1980

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que las disposiciones que regulan la primera etapa del Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta (1), incluido el Protocolo por el que se establecen algunas disposiciones relativas al Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta (2), y el Protocolo Adicional al Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta (3) expiran el 31 de diciembre de 1980;

Considerando que las negociaciones relativas a la definición del régimen comercial con Malta más allá del 31 de diciembre de 1980 no han podido llevarse a cabo en los plazos previstos;

Considerando que, a la espera de la celebración de dichas negociaciones, es importante prorrogar el régimen que la Comunidad aplica a los intercambios comerciales con Malta en el marco de la asociación con dicho país, a fin de no interrumpir bruscamente determinadas corrientes tradicionales de intercambios,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El régimen de intercambios comerciales establecido por el Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta, incluido el Protocolo por el que se establecen algunas disposiciones relativas a dicho Acuerdo y el Protocolo Adicional a dicho Acuerdo, seguirá siendo aplicable en la Comunidad hasta el 30 de junio de 1981.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1980.

Por el Consejo

El Presidente

J. SANTER

(1) DO nº L 61 de 14. 3. 1971, p. 2.
(2) DO nº L 111 de 28. 4. 1976, p. 3.
(3) DO nº L 304 de 29. 11. 1977, p. 2.